



SECCIÓN SEXTA

Núm. 10398

AYUNTAMIENTO DE DAROCA

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de las ordenanzas fiscales números, 16, 20, 21 y 33, para el ejercicio 2022, aprobado por unanimidad en el Pleno de 19 de octubre de 2021, expediente PLN/2021/8, anunciado en el BOPZ núm. 246, de 26 de octubre de 2021, dicho acuerdo queda elevado a definitivo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica como anexo la modificación de las ordenanzas fiscales, pudiendo los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que determina la ley reguladora de dicha jurisdicción.

Daroca, a 20 de diciembre de 2021. — El alcalde-presidente, José Álvaro Blasco Martín.

ANEXO MODIFICACIÓN

A) De las ordenanzas fiscales referentes a las tasas e Impuesto que se citan a continuación, para su entrada en vigor a partir del 1 de enero de 2022;

Ordenanza número 33
Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

Se modifica el artículo 6, bonificaciones, añadiendo lo siguiente:

3.1. Podrán tener una bonificación del 75% de la cuota del impuesto los vehículos eléctricos de las clases de turismos, camiones, furgones, furgonetas, vehículos mixtos adaptables, autobuses y autocares.

3.2. Podrán tener una bonificación del 50% de la cuota del impuesto los vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-gasoil o eléctrico-gas), de las clases de turismos, camiones, furgones, furgonetas, vehículos mixtos adaptables, autobuses y autocares, que estén homologados. Cuando se trate de vehículos de transporte colectivo, con más de nueve plazas incluida la del conductor, la bonificación será del 75%.

3.3. Podrán tener una bonificación del 50% de la cuota del impuesto los vehículos de las clases de turismos, camiones, furgones, furgonetas, vehículos mixtos adaptables, autobuses y autocares que utilicen como combustible el biogás, gas natural comprimido (GNC), gas licuado del petróleo (GLP), metano, metanol, hidrógeno y derivados de aceites vegetales.

3.4. Para disfrutar de las anteriores bonificaciones, los sujetos pasivos lo tendrán que solicitar a la Administración municipal, en el periodo de un mes desde la fecha de matriculación, o antes de finalizar el periodo de pago voluntario del padrón cobratorio, en el caso de vehículos ya incluidos en el padrón del impuesto. A la solicitud habrá de adjuntarse una fotocopia del permiso de circulación y de la ficha técnica del vehículo.

3.5. Si la bonificación se solicita cuando haya transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior, su concesión, si procede, tendrá efectos en el periodo impositivo siguiente.

3.6. Las bonificaciones reguladas en este artículo son incompatibles entre sí.

3.7. La concesión de las bonificaciones previstas en este artículo queda condicionada a no tener ningún tipo de deuda con el Ayuntamiento.

El incumplimiento de este requisito dará lugar a la denegación o pérdida de la bonificación.